



ALGA PARA EL REINADO DE S. M. LA S. DOÑA ISABEL II

para repartir por contrato a los ganaderos ve-  
cinos y forasteros las dehesas y pastos de su término,  
y de todo el mundo que si bien por la del veinte y  
nueve de Mayo del presente primera a que se  
hace referencia, pudiera creerse hera libre en los  
propietarios el uso de sus tierras, y por ello el ayun-  
tamiento no debia continuar disponiendo de sus pastos  
como hasta alli, por la del doce de Sept. que ha fi-  
nado se desvanecia terminantemente esta fundada  
duda, pues que siendo su concepto literal el que  
ni fue ni pudo ser entonces el animo de S. M.  
alterar en manera alguna los dños de uso y aprovechamien-  
tos que viviesen disfrutando las Corporaciones  
Municipales y con los que estuviesen gravada  
la finca, debio quedar immune el q. de tiempo in-  
memorial se observa en esta Corporacion; sobre cua-  
trocientos años que el Rey D. Pedro prim. de este  
nombre, concedio a este concejo entre otras fran-  
quicias la de poder arrendar las yerras de su térmi-  
no en procomun, para cuyo efecto se digno man-  
dar entender la correspondiente carta que fue es